



ante este Gobierno, alegando en su apoyo que cons-
 tituyendo un accesorio de la casa n.º 1. la en que
 se han verificado las obras, y careciendo de exac-
 titud la afirmacion que se hace de que prestara
 su conformidad a la linea marcada para dicha
 calle en el plano aprobado por el Ayuntamiento
 en 25 de Junio pasado, atribuyendole el he-
 cho de haber aceptado la licencia que se le expi-
 dio para dicha construccion, el acuerdo de 7 de
 Mayo no contiene infraccion legal y es ejecutivo
 por recaer en asunto de su exclusiva competen-
 cia, segun los articulos 72 y 73 de la Ley muni-
 cipal y con mucha menos razon tratandose de
 edificio en corte por causa de alineacion pudiendo
 los dueños reparar una pequena parte de su
 fachada, siempre que no afecte a la totalidad
 o su parte mayor, segun prescriben las Reales
 ordenes de 9 Febrero 1863 y 12 Marzo 1878 en
 cuyo caso considera encontrarse por ser la casa
 de que se trata, accesorio de la n.º 1, que es de su
 pertenencia; que cuando le fue otorgada la li-
 cencia no existia realmente plano aprobado,
 sino una especie de croquis, sin lineas de se-
 paracion de propiedades, sin perfiles longitu-
 dinales, sin mareas rasantes, y sin los demas
 requisitos que establecen las Reales ordenes